



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCION JEFATURAL N° 101 -2019-SUNARP/ZR.IV-JEF

Iquitos, 26 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29497-Nueva Ley Procesal del Trabajo, se estableció nuevas formas que regulen el proceso laboral, estableciéndose que este se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad;

Que, en este contexto, la citada Ley en su artículo 43°, correspondiente al proceso ordinario laboral, estableció que la audiencia de conciliación se iniciará con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, precisándose que el demandando incurrirá en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;

Que, asimismo, en su artículo 49°, correspondiente al proceso abreviado laboral, estableció que la audiencia única comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, precisándose que la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, conforme lo establece en el artículo 47° de la Constitución Política, su norma de desarrollo, Decreto Legislativo N° 1068-Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, corresponde a los Procuradores Públicos, la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, siendo que, en el caso de la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, dicha función la ejerce el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP.

Que, el artículo 23° numeral 2 del Decreto Legislativo N° 1068-Decreto Legislativo del Sistema Jurídico de Defensa del Estado, dispone que es atribución de los Procuradores Públicos, conciliar, transigir o desistirse de demandas, previa expedición de resolución autoritativa titular de la entidad; asimismo el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, estableció los supuestos y requisitos para que los Procuradores Públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de demandas judiciales;

Que, por otro lado, el artículo 22° numeral 22.3 del precitado Decreto Legislativo N° 1068, dispuso que se entiendan por conferidas a los Procuradores Públicos, todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74° y 75° Código Procesal Civil;

Que por Resolución N° 042-2011-SUNARP/SA, modificada mediante Resolución N° 063-2011-SUNARP/SA, se dispuso delegar a los Jefes de las Zonas Registrales, la facultad de otorgar mediante Resolución Jefatural, poder suficiente al Procurador Público de la SUNARP, sus Procuradores Públicos, y los Abogados en que el Procurador Público haya delegado su representación para conciliar en los procesos laborales tramitados en los Distritos Judiciales en los que se encuentre en aplicación la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo.



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Que, mediante Resolución Suprema N° 189-2019-JUS, se resuelve encargar las funciones del Despacho del Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, al abogado Manuel Dario Cabrera Espinoza Chueca.

Que, en aplicación de las normas precedentes, resulta necesario emitir la correspondiente resolución administrativa, que autorice al Procurador Público de la SUNARP, a su Procurador Adjunto, y los Abogados a conciliar, de ser el caso, en los procesos laborales iniciados contra la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, durante la vigencia de la Ley N° 29497; precisándose que pueden delegar su representación a favor de los delegados de la Procuraduría Pública de la SUNARP.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y las funciones encargadas por Resolución del Gerente General de la Sunarp N° 218-2018-GG, y el literal t) del artículo 63° del Reglamento de organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **OTORGAR** al Procurador Público **MANUEL DARIO CABRERA ESPINOZA CHUECA**, así como a las Procuradoras Adjuntas de la SUNARP, **Abog. ROSARIO MIGUELINA BRICEÑO PORTILLA** y **Abog. CLAUDIA CECILIA GARCIA HIDALGO**, poder suficiente para conciliar, de ser el caso en los procesos laborales iniciados contra la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, durante la vigencia de la Ley N° 29497-Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Segundo. – **DISPONER** que el poder otorgado al Procurador y Procuradoras adjuntas, se hará extensivo a los abogados: **MELISSA YALTA PINEDO**, **JENNY RUTH BAZAN QUISPE**, **JOSE LUIS JIMENEZ BAZAN**, **EDUARDO ENRIQUE BUSTAMANTE BARDALES**, **JACQUELINE JULISSA BEZASA RODRIGUEZ**, **NILDA IRENE NAVARRO TORRES**, **EFRAIN ALVINO CAUTY ENRIQUEZ** Y **TITO VIZCARRA MARTINEZ**, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Regístrese y comuníquese,




Carmen Salome Sandoval Pinto
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IV Sede Iquitos